



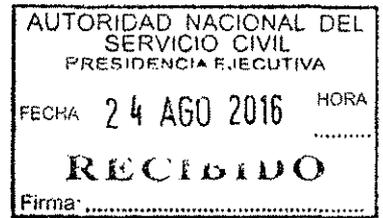
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

INFORME TÉCNICO N° 1664 -2016-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de bonificación diferencial permanente

Referencia : Carta N° 098-2015-OGA-UNSCH

Fecha : Lima, **24 AGO. 2016**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga consulta a SERVIR sobre la bonificación diferencial permanente solicitada por un servidor administrativo.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Del derecho a la bonificación diferencial permanente

2.4 El artículo 124º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante el Reglamento), dispone que los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al término de la designación, tienen derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial si es que cuentan con más de cinco años en ejercicio de dichos cargos y una proporción de la referida bonificación cuando cuenten con más de tres años.

2.5 Es importante resaltar que el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Elaborado por
GPGSC

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.

- 2.6 Ahora bien, para que proceda el pago de la bonificación diferencial de manera permanente, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:
- Se trate de un servidor de carrera;
 - Haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva;
 - Cuando se trate de más de cinco (5) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente el 100% de la bonificación diferencial; y,
 - Cuando se trate de más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial.
- 2.7 Asimismo, la característica intrínseca de dicho concepto o término se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones. Por lo que, para el cálculo de su percepción sólo se tomarán en cuenta los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida.

Del cálculo de la bonificación diferencial permanente

- 2.8 El Reglamento es claro en cuanto al monto de bonificación diferencial permanente al que son acreedores los servidores de carrera que hayan desempeñado cargos de responsabilidad directiva, otorgándoles el 100% del monto que venían percibiendo. No obstante, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial.
- 2.9 Respecto a la proporción a otorgarse como bonificación diferencial permanente, es preciso señalar que a la fecha no se ha emitido norma específica que regule la proporcionalidad de dicho concepto, aun cuando el artículo 124º del Reglamento así lo estableció; no obstante ello, no sería un motivo para dejar de reconocer el señalado pago pues admitir ello supondría que en el contexto actual ninguna entidad pública podría realizarlo.
- 2.10 En mérito a ello, SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emitió el Informe Legal N° 394-2012-SERVIR/GPGRH (disponible en www.servir.gob.pe), donde desarrolla la proporcionalidad de la percepción de la bonificación diferencial se debe tener en cuenta los siguientes criterios:
- Si un servidor ejerce cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial completa. En otras palabras, a partir de los 5 años (5 años y 1 día) corresponderá el 100% de dicha bonificación.
 - Si un servidor ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de 3 años, pero finaliza antes de acumular 5 años y 1 día, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente una proporción de la bonificación diferencial.



Dicha proporción se determina aplicando una regla de proporcionalidad (regla de tres simple) donde el 100% está representado por 5 años más 1 día de labor, de manera que por periodos menores corresponde un porcentaje menor. Por ejemplo, corresponderá por 3 años y 1 día el porcentaje de 60.02% $[(3 \text{ años y } 1 \text{ día} * 100) / 5 \text{ años y } 1 \text{ día}]$. En ambos casos, el cálculo exacto de la bonificación diferencial a reconocer implica determinar el número de días que duró la encargatura o designación que generó el pago diferencial.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

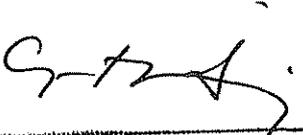
- 2.11 Estando a lo señalado en el párrafo precedente cabe precisar que la proporción mínima de bonificación diferencial permanente a otorgar es a partir de 60.02% (3 años y 1 día), pudiendo ser un porcentaje mayor en proporción a la cantidad de días en los que se ejerció el cargo de responsabilidad directiva.
- 2.12 Finalmente, se precisa que al terminar el encargo o designación del servidor de carrera en un cargo de responsabilidad directiva o de confianza, deberá volver a su cargo de origen percibiendo la remuneración y beneficios correspondientes a este último; sin perjuicio de recibir solo la bonificación diferencial del cargo en el que se encontró designado o encargado, únicamente si reúne las condiciones descritas en el numeral 2.6 de este informe.

III. Conclusiones

- 3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo atribución de SERVIR evaluar la particularidad de casos específicos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.
- 3.2 El artículo 124º del Reglamento otorga a los servidores que han sido encargados o designados en cargos de responsabilidad directiva el derecho a percibir en modo permanente la bonificación diferencial. En tal sentido, a los que hayan ejercido cargos de responsabilidad directiva por más de 5 años, les corresponde el 100% y a los que hayan ejercido cargos de responsabilidad directiva por un periodo mayor a 3 años pero menor o igual a 5 años, les corresponde percibir el monto proporcional a la cantidad de días que duró la encargatura. Para efectos del cálculo proporcional las entidades aplicarán la regla de proporcionalidad desarrollada en el numeral 2.10 del presente informe.
- 3.3 Al culminar el encargo o designación de un servidor de carrera en un cargo directivo o de confianza, deberá retornar a su cargo de origen, percibiendo la remuneración y beneficios correspondientes a este último; sin perjuicio de recibir de modo permanente la bonificación diferencial del cargo en el cual se encontró designado o encargado únicamente si cumple las condiciones señaladas en el numeral 2.6.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

